

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-082-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, en relación a consulta realizada por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), sobre **COMO PROCEDER CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA AGAH (SIMAGAH).**

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa mediante Memorándum STLCC-GA-405-2023, informa lo siguiente: “1) El producto específico de la consultoría requiere de la contratación de un experto en Informática, en tal virtud; el objeto del gasto relacionado es el 24600 Servicios de Informática, mismo que está ligado al código CUBS del documento PACC81112103 como servicio de diseño de sitio en la web. 2) Se efectuó la revisión del presupuesto de su unidad ejecutora y el objeto del gasto en mención no figura dentro del presupuesto. 3) De acuerdo con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente en su artículo 91, prohíbe la realización de modificaciones presupuestarias para incrementar el Grupo 24000 de las Consultorías. Por lo tanto se recomienda que se realicen las gestiones correspondientes para que se efectúe la contratación a través de fondos externos si es posible, debido a la importancia del tema.”

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-UTRC-094-2023 de fecha 17 de julio de 2023, el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), realiza consulta a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), sobre **COMO PROCEDER CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL SIMAGAH.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse

previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado define el Contrato de Consultoría como aquel que una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuesto, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto define “Modificación Presupuestaria” como toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un período fiscal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, en su numeral 3 establece que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus sustitutos legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece en su párrafo segundo que están prohibidas las ampliaciones por modificación presupuestaria para los objetos de gasto pertenecientes al subgrupo 24000.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 9, 31, 32, 94, de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 10, 11, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 27, 37 y 89 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto y 91 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 91 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, sobre la prohibición de ampliación por modificación presupuestaria al grupo 24000, y siendo que el objeto a afectar tal como lo manifiesta la Gerencia Administrativa en su Memorandum corresponde al objeto del gasto 24600, se debe solicitar pronunciamiento de la Secretaría de Finanzas en vista que es el ente competente para determinar si existe posibilidad de realizar transferencias entre fondos del mismo grupo quedando habilitados por no estar ampliando fondos sino trasladando de un objeto al otro siempre dentro del mismo grupo.

SEGUNDO: En caso de que el pronunciamiento de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), sea favorable, la Gerencia Administrativa deberá verificar si dicha contratación fue contemplada dentro de su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) o incluirla en caso de no estarlo asegurándose que cuenta con los fondos para poder llevar a cabo un proceso de consultoría para dicho fin.

TERCERO: De contar con los fondos se deberá de aplicar la modalidad de contratación según los montos exigibles por modalidad consignados en el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.


ONCAE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ONCAE
Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico